

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO
HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL



EXPEDIENTE No. IN-176/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

México, D. F. a, 11 de octubre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de octubre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2229 de fecha 07 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 02 del mismo mes y año mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR029-T43-2012, convocada para la adquisición de equipo médico del programa equipo asociado a obra, para el Hospital General de Zona número 49 de los Mochis, específicamente respecto a la partida 1; manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 2 -

estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 268001151100/316/12 de fecha 24 de agosto de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4783/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del proceso de contratación número LA-019GYR029-T43-2012, específicamente por la partida impugnada, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, siempre y cuando la resolución del presente procedimiento administrativo, sea emitida antes del 15 de octubre de 2012, toda vez que la obra de remodelación de la sala de urgencias del Hospital General de Zona número 49 de la ciudad de los Mochis, esta programada la entrega para el día 30 de noviembre del presente año, remodelación que esta dentro del "Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Urgencias"; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/5138/2012 de fecha 28 de agosto de 2012, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven específicamente respecto de la partida impugnada, asimismo, señalándole a la convocante que debería preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberían de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 268001151100/316/12 de fecha 24 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4783/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, informó que ya se formalizó el contrato BI12023, así mismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/5139/2012 de fecha 28 de agosto de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos al representante legal de la empresa INTECMED, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 268001151100/338/12 de fecha 03 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 3 -

el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4783/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa INTECMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 02 de octubre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme en su escrito de fecha 02 de agosto de 2012, las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 03 de septiembre de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5907/2012 de fecha 02 de octubre de 2012, se puso a la vista de la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa INTECMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a las empresas ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., e INTECMED,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 4 -

S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer en tiempo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 10 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T43-2012 de fecha 26 de julio de 2012. ----

- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** -----

Que la convocante no realizó un correcto análisis de las características del equipo ofertado por su representada, teniendo como consecuencia de manera errónea que se desechara su propuesta, respeto de la partida número 1. -----

Que la convocante señaló que el equipo propuesto no cuenta con "fuente de aire interconstruida al equipo", requerido en el punto 12 de la cédula respectiva; afirmación que carece de sustento legal, toda vez que del manual y de la cédula de especificaciones técnicas de los bienes propuestos por su representada en el punto número 12 se precisó "...fuente de aire autónoma interconstruida al equipo", por lo cual resulta incorrecto el razonamiento hecho por la convocante. -----

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 5 -

Que en el acta de fallo la convocante afirma que los equipos propuestos no cumplen con el punto 1, cuando en la cédula de especificaciones se aprecia clara mente el punto 1 "...con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador..."; lo que demuestra claramente que la convocante realizó de manera imprecisa y errónea el estudio y análisis de la cédula de especificaciones técnicas del bien propuesto por su representada, causándole agravios.-----

Que en lo referente al punto 31 la convocante en el fallo refirió que "se solicita Codificadas de Acuerdo a DISS y el licitante no refiere que cuente con mangueras codificadas de acuerdo a DISS", afirmación que igualmente resulta errónea, toda vez que como se aprecia en la cédula de especificaciones técnicas en lo referente a dicho punto se afirma "...manguera de oxígeno con conector para toma mural y tanques de portátiles codificada de acuerdo a DISS...", lo que deja en evidencia una vez más que la convocante no valoró de manera adecuada y precisa la cédula de especificaciones técnicas del equipo ofertado por su representada.-----

Que el fallo la convocante refiere respecto al punto 19 lo siguiente: "...se solicita Seguro de teclado o secuencia de pasos que eviten modificaciones accidentales o carátula frontal que impida cambios involuntarios, el licitante no refiere que cuente con lo solicitado..." afirmación que es totalmente carente de verdad, pues nuevamente se acredita con la cédula de especificaciones técnicas y el manual del mismo que cumple con los requerimientos solicitados por la convocante.-----

Que la convocante no realizó un debido análisis de las características del equipo ofertado por su representada en relación con la especificación del numeral 16, toda vez que afirma que no se cumple con dicho requisito cuando de la cédula de especificaciones técnicas y del manual de operación se aprecia que el equipo ofertado si cumple con los requerimientos.-----

Que resultan infundadas e inverosímiles las afirmaciones de la convocante respecto de los puntos 33 y 34, pues como se desprende de la cédula de especificaciones técnicas resulta claro que los bienes ofertados por su representada son de uso adulto y pediátrico.-----

Que por lo que respecta al monitor o pantalla policromática solicitada por la convocante, nuevamente de manera falaz afirma que el equipo ofertado por su representada no cumple con los requerimientos, lo cual es falso como se prueba de la cédula de especificaciones técnicas y manual del equipo en cuestión.-----

Que la empresa INTECMED, S.A. DE C.V., hoy adjudicada, ofertó equipos de la marca dreaguer, de entre cuyos equipos los que mayor similitud pudieran tener en cuanto a los requerimientos técnicos exigidos por la convocante son los denominados oxylog3000 y oxylog3000 plus, los cuales desde luego no reúnen los requisitos y especificaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 6 -

tecnológicas solicitadas por la convocante como se desprende de las cédulas técnicas de los productos ofertados por la hoy adjudicada. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: ---

Que al realizar la evaluación técnica de las propuestas, la convocante se ajustó a los criterios establecidos en la convocatoria, verificando que estas cumplieran con los requisitos y especificaciones señaladas en la convocatoria, con la finalidad de determinar la solvencia de las propuestas, es decir, que se cumpla con los requisitos técnicos establecidos, para que se garantice el cumplimiento de las obligaciones y cubra las necesidades del Instituto, tal como lo establecen los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que la convocante realizó la evaluación de la propuesta del inconforme y de todas las recibidas para el proceso de contratación, determinándose que la propuesta de la empresa hoy inconforme, específicamente la partida uno, correspondiente a la clave 531.941.0279, ventilador de traslado pediátrico-adulto, no cumple con las condiciones solicitadas, fundamentando y motivando debidamente tal circunstancia. -----

Que el inconforme se duele de que en el punto 12 de la partida motivo de inconformidad, la convocante señaló que "el equipo no cuenta con fuente de aire interconstruida al equipo", tratando de sustentar su dicho con la simple declaración de que "...como se acredita de la cédulas de especificaciones técnicas de los bienes propuestos por mi poderdante...", lo cual es absurdo que pretenda comprobar el cumplimiento con la simple manifestación de que el equipo que propone cumple con las condiciones requeridas y aportando como prueba la cédula técnica (anexo 15 BIS), la cual fue hecha por el mismo licitante. Resaltando que el simple hecho de que los licitantes presenten la cédula de especificaciones del equipo ofertado, documentos elaborados por los propios licitantes, no garantiza que dicho bien cumpla con los requerimientos solicitados, por lo que en apego a lo establecido en el numeral 9.1 de la convocatoria se verificó la congruencia de los catálogos e instructivos que fueron presentados como parte de su propuesta con lo ofertado en la proposición técnica (cédula de especificaciones técnicas de los bienes propuestos por el licitante). Por lo que al verificar la congruencia de lo manifestado en la cédula de descripción de artículo con lo establecido en los manuales, catálogos o instructivos del equipo ofertado por la hoy inconforme, se constató que en éstos últimos documentos no se establece dicha característica, toda vez que en la página 33 del manual del equipo propuesto por la hoy inconforme, no establece que cuente con "fuente de aire autónoma interconstruida al equipo", señala una tapa del compartimiento del filtro, entrada de aire, sin embargo, ello no demuestra que cuente con una fuente autónoma interconstruida al equipo. -----

Que igualmente la inconforme señala que "nuevamente de manera errónea y derivado de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 7 -

una equivocada e imprecisa lectura de la cédula de especificaciones técnicas la convocante y responsable del fallo combatido afirma que los equipos propuestos por mi mandante no cumplen con el punto 1 del equipo solicitado...”, lo cual a todas luces deja al descubierto el error en el que se encuentra el inconforme, al considerar que de la simple lectura de la cédula de especificaciones técnicas y al constatar que en ella se señalan las características técnicas del bien ofertado y que coincidan con las requeridas, ya cumple con lo solicitado, lo cual es un error; toda vez que, si bien es cierto en su cédula de especificaciones de la partida impugnada contempla: “1. Con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador (Software) MAN. PAG. 15, 80”, al verificar la referencia que realiza el licitante en el manual que fue proporcionado como parte de su propuesta se constata lo siguiente: “El MEDUMAT Transport es un aparato automático para la respiración artificial con oxígeno, con pre-oxigenación adicional y funciones de control (presión, flujo y CO2)...En este menú puede consultar la versión del software de su aparato (con fech) (sic) y la fecha y la hora del último control de función aprobado”; con lo cual se comprueba que el inconforme no acredita que el bien ofertado contenga un sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador. -----

Que respecto a las manifestaciones vertidas por la hoy inconforme en el sentido de que el área convocante no evaluó de manera adecuada y precisa la propuesta de su representada, específicamente los puntos 31 (Manguera de oxígeno con conector para toma mural y tanques portátiles, codificadas de acuerdo a DISS), 19 (seguro de teclado o secuencia de pasos que evite modificaciones accidentales o carátula frontal que impida cambios accidentales o no deseados), 16 (reguladores de presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos), 33 (circuito completo reutilizable para paciente pediátrico y adulto) y 34 (diez circuitos completos desechables para pacientes pediátrico y adulto), tratando de sostener su manifestación únicamente con lo señalado en la propuesta técnica (cédula de especificaciones técnicas) y aportando como prueba el manual del equipo de manera general sin señalar de manera específica la página, párrafo, tabla, dibujo con el que se acredite de manera fehaciente que el bien correspondiente a la partida 1, cumple con las condiciones técnicas requeridas y que las mismas comprueben la anomalía en que incurrió la convocante al realizar la evaluación, deja al área convocante en estado de indefensión, toda vez que se desconoce el punto a combatir. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 02 de octubre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 8 -

- a).- Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 02 de agosto de 2012, visibles a fojas 017 a la 401 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: copia simple de los siguientes documentos: acta número doscientos diez otorgada ante la fe del Notario Público número 99, Licenciado Fernando Villanueva Jorge, a los 24 días del mes de mayo del año 2010 en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán; credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] modificación al acta de recepción y apertura de propuestas técnico-económicas de la Licitación Pública Mixta Internacional número LA-019GYR029-T43-2012, de fecha 20 de julio de 2012; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública en comento, de fecha 02 de junio de 2012; convocatoria de la licitación pública de mérito; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 19 de julio de 2012, correspondiente a la licitación pública en comento; anexo uno del acta de la segunda junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria de mérito; correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2012; acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública en comento de fecha 09 de julio de 2012; hoja por ambos lados del catálogo "Oxylog 3000 plus"; acta de fallo a la licitación pública de mérito, de fecha 26 de julio de 2012; así como las constancias que integran el procedimiento de licitación pública que nos ocupa. -----
- b).- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 268001151100/338/12 de fecha 03 de septiembre de 2012, visibles a fojas 450 a la 1113 del expediente de mérito, consistentes en: convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR029-T43-2012; resumen de convocatoria 005/12 de la licitación pública de mérito, de fecha 21 de junio de 2012; actas de la junta de aclaraciones de fecha 02 de junio de 2012 y de la segunda junta de aclaraciones de fecha 09 de julio de 2012, ambas de la licitación pública que nos ocupa; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito, de fecha 19 de julio de 2012; modificación al acta de recepción y apertura de propuestas técnico-económicas de la licitación pública de mérito, de fecha 20 de julio de 2012; acta de comunicación de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 26 de julio de 2012; anexo número 15 Bis "Cédula de especificaciones técnicas de los bienes propuestos por el licitante para cada uno de los bienes con los que participe en la licitación" de INTECMED, S.A. DE C.V.; Dictamen técnico signado por el Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas de fecha 25 de julio de 2012; documentos que integran la propuesta técnica y económica de la empresa ASESORIA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social; y la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca al área convocante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 9 -

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 02 de agosto de 2012, referente al desechamiento de que fue objeto su propuesta técnica en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de julio de 2012, específicamente en la **partida 1**, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación de la propuesta de la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., respecto a dicha partida, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis realizado por parte de esta Autoridad Administrativa al Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de julio de 2012, visible a fojas 689 a la 719 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 3 de septiembre de 2012, se desprende que la descalificación del hoy inconforme para la partida 1 fue en los siguientes términos: -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 10 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ACTA DE COMUNICACION DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. LA-019GYR029-T43-2012

EQUIPO MEDICO

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 15:00 horas del 26 del Julio de 2012, en la Aula Magna, ubicada en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en [redacted]

[redacted] se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Comunicación del Fallo de la Convocatoria de Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de las condiciones de contratación. El acto fue presidido por Lic. Luis Alfonso Osuna Hernández, Titular de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la Convocante, para emitir el presente Fallo.

Se procedió a dar lectura al Fallo, emitido por la Convocante, el cual, se plasma a continuación:

En atención al punto 22 de la políticas bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El área solicitante emite el resultado técnico, correspondiente al presente proceso de contratación.

Con fundamento en la fracción I del artículo 37 de la Ley, la Convocante da a conocer la relación de los Oferentes cuyas proposiciones, se desecharon, siendo estas las siguientes:

Partida	Oferente	Resultado	Observaciones fundamento legal del Desechamiento
Partida No. 1	Asesoría Medica y Equipamiento Hospitalario, S.A. de C.V	Desechado	Al verificar documentalmente que los servicios cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria así como de aquellos que resultaron de la junta de aclaración, se constato que la propuesta presentada por el Oferente Asesoría Medica y Equipamiento Hospitalario, S.A. de C.V, específicamente para la partida No. 1, presenta el siguiente incumplimiento: -El equipo propuesto no cuenta con fuente de aire Interconstruida al equipo, requerido en el punto 12 de la cedula respectiva. -El licitante refiere en su manual de operación pagina 4: tapa del compartimento del filtro, entrada de aire, sin embargo en el manual no demuestra que cuente con lo solicitado. -Punto 1. Se solicita: controlado electrónicamente por microprocesador y el licitante no refiere que cuente con microprocesador. -Punto, 31. se solicita. Codificadas de acuerdo a DISS, y el licitante no refiere que cuente con mangueras codificadas de acuerdo a DISS. -Punto. 19, se solicita. Seguro de teclado o secuencia de pasos que eviten modificaciones accidentales o carátula frontal que impida cambios involuntarios. El licitante no refiere que cuente con lo solicitado. -Punto 16, se solicita reguladores de presión de las fuentes de alimentación neumáticas integradas o

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

		<p>interconstruidos, el licitante refiere en su manual de operación, reemplace el monorreductor.</p> <p>-Punto 33, se solicita adulto pediátrico, el licitante no hace referencia que sea para paciente adulto y pediátrico.</p> <p>-Punto 34, se solicita adulto pediátrico, el licitante no hace referencia que sea para paciente adulto y pediátrico.</p> <p>-Punto 25.1, se solicita pantalla policromática a color de tecnología de 7" o mayor para gráficas de ventilación, el licitante no refiere que cuente con lo solicitado.</p> <p>Por lo antes plasmado, se desecha la propuesta con fundamento en el numeral 10 Inciso A, de la Licitación pública internacional numero LA-019GYR029-T43-2012, en correlación con el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.</p>
--	--	---

..."

De cuyo contenido se advierte que por cuanto hace a la **partida 1** la convocante determinó que el hoy accionante no cumplió con los puntos 12, 1, 31, 19, 16, 33, 34 y 25.1 de la cédula de especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria, desechando su propuesta al actualizarse la causal prevista en el inciso A) del numeral 10 de la convocatoria en correlación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinación que se encuentra ajustada a derecho de acuerdo a las siguiente consideraciones:-----

La Convocante en el punto 6.2 de la convocatoria, requirió lo siguiente: -----

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, **cumpliendo estrictamente** con lo señalado en el **Anexos Número 1 (uno), 15 (quince) y 15 bis (quince bis)** el cual forma parte de estas bases.

II. En su caso, **acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones,** características y calidad de los bienes.

..."

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el numeral 6.2 fracción I de la convocatoria, estableció que los licitantes deberían adjuntar a su proposición técnica entre otros documentos la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados cumpliendo estrictamente con lo señalado en los anexo 1, 15 y 15 bis de la convocatoria, y en la fracción II del citado numeral, la convocante estableció que en su caso acompañaran los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 12 -

folletos, catálogos y fotografías suficientes para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes propuestos.-----

Ahora bien, respecto a la partida 1, clave 531.941.0279, ventilador de traslado pediátrico-adulto, la convocante en la cédula de especificaciones técnicas contenida en el Anexo 1 de la convocatoria, en los puntos 1, 12, 16, 19, 25.1, 31, 33 y 34, requirió lo siguiente: ----

**"PARTIDA No.1
VENTILADOR DE TRASLADO PEDIÁTRICO-ADULTO**

- 1. Con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador (Software).
- ...
- 12. Fuente de aire autónoma interconstruida al equipo.
- ...
- 16. Reguladores de presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos.
- ...
- 19. Seguro de teclado o secuencia de pasos que evite modificaciones accidentales o carátula frontal que impida cambios accidentales o no deseados.
- ...
- 25.1. Pantalla policromática (a color) de tecnología TFT, LCD o Matriz Activa de 7" o mayor para gráficas de ventilación.
- ...
- 31. Manguera de oxígeno con conector para toma mural y tanques portátiles, codificada de acuerdo a DISS.
- ...
- 33. Circuito completo reutilizable para paciente pediátrico y adulto.
- ...
- 34. Diez Circuitos completos desechables para paciente pediátrico y adulto."

De cuyo contenido se advierte que para la partida 1 "Ventilador de traslado pediátrico-adulto", la convocante requirió en los puntos 1,12, 16,19, 25.1, 31, 33 y 34 las siguientes características: *con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador (Software); fuente de aire autónoma interconstruida al equipo; reguladores de presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos; seguro de teclado o secuencia de pasos que evite modificaciones accidentales o carátula frontal que impida cambios accidentales o no deseados; pantalla policromática (a color) de tecnología TFT, LCD o Matriz Activa de 7" o mayor para gráficas de ventilación; manguera de oxígeno con conector para toma mural y tanques portátiles, codificada de acuerdo a DISS; circuito completo reutilizable para paciente pediátrico y adulto; y diez circuitos completos desechables para paciente pediátrico y adulto; características que en la especie no cumplió la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE*

[Handwritten signature and initials]

[Large diagonal watermark: TRANSPARENCIA]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

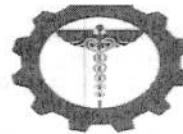
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

C.V., hoy accionante, toda vez que a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción I de la convocatoria, adjuntó a su propuesta el documento denominado "Anexo 15 (quince) BIS Cédula de especificaciones técnicas de los bienes propuestos por el licitante para cada uno de los bienes con los que participe en la licitación", visible a fojas 744 a la 748 del expediente en que se actúa, en el cual entre otras cosas hizo constar lo siguiente: ----

ASESORIA MEDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A DE C.V. RFC: AME 090313-LK6 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION ESTATAL DE SINALOA LA-019GYR029-T43-2012



AME H S A

ASESORIA MEDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S. A. DE C. V.

ANEXO NUMERO 15 (quince) BIS CÉDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES PROPUESTOS POR EL LICITANTE PARA CADA UNO DE LOS BIENES CON LOS QUE PARTICIPE EN LA LICITACIÓN

Table with 2 columns: LICITACIÓN NUM. LA-019GYR029-T43-2012 and PROVIDEEDOR. ASESORIA MEDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A DE C.V. Includes details for PARTIDA 1, CANTIDAD: 4, and NOMBRE DEL BIEN PROPUESTO: VENTILADOR DE TRASLADO PEDIATRICO-ADULTO.

Table with 4 columns: NO. PROG, DESCRIPCION, UNID MED., and INCLUIDO EN PROP. Lists specifications for a ventilator, including items like 'Con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador' and 'Fuente de aire autónoma interconstruida al equipo'.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 14 -

25.1	Pantalla policromática (a color) de tecnología TFT, LCD o Matriz Activa de 7" o mayor para gráficas de ventilación. MAN. PAG. 6, 113	SI
31	Manguera de oxígeno con conector para toma mural y tanques portátiles, codificada de acuerdo a DISS. MAN. PAG. 24	SI
32	Sensor de flujo integrado o interconstruido MAN. PAG. 110	SI
33	Circuito completo reutilizable para paciente pediátrico y adulto. MAN. PAG. 106	SI
CONSUMIBLES		
34	Diez Circuitos completos desechables para paciente pediátrico y adulto. MAN. PAG. 109	SI

De cuyo contenido se advierte que la empresa ASESORIA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., respecto a la partida 1, en dicho documento en la columna correspondiente a "DESCRIPCIÓN" transcribe tal cual las características solicitadas por la convocante en los numerales 1, 12, 16, 19, 25.1, 31, 33 y 34, de la cédula de especificaciones técnicas correspondiente a la partida 1 contenidas en el anexo 1 de la convocatoria, es decir, establece que su equipo cuenta con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador (Software); fuente de aire autónoma interconstruida al equipo; reguladores de presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos; seguro de teclado o secuencia de pasos que evite modificaciones accidentales o carátula frontal que impida cambios accidentales o no deseados; pantalla policromática (a color) de tecnología TFT, LCD o Matriz Activa de 7" o mayor para gráficas de ventilación; manguera de oxígeno con conector para toma mural y tanques portátiles, codificada de acuerdo a DISS; circuito completo reutilizable para paciente pediátrico y adulto; y diez circuitos completos desechables para paciente pediátrico y adulto; sin embargo para dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, antes transcrito, adjuntó a su propuesta el manual del bien ofertado, visible a fojas 757 a la 883 del expediente en que se actúa, del cual en lo que interesa a continuación se transcribe: -

"MANUAL DE USUARIO/SERVICIO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

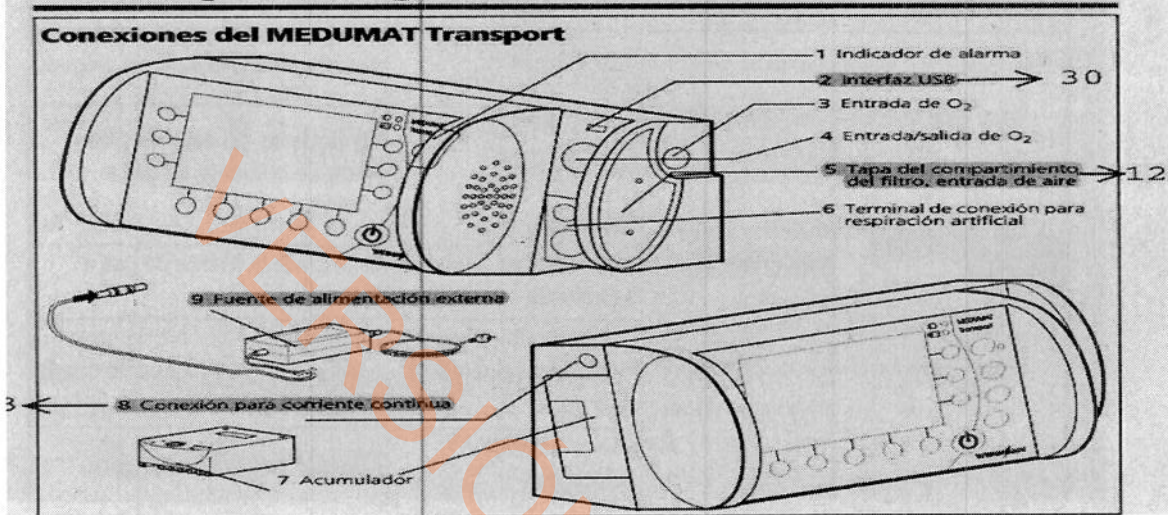
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 15 -

1. Esquema general



2. Descripción del aparato

2.1 Aplicaciones

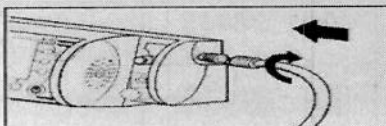
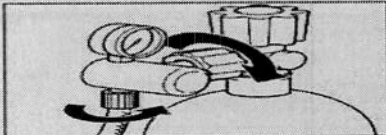
El MEDUMAT Transport es un aparato automático para la respiración artificial con oxígeno, con pre-oxigenación adicional y funciones de control (presión, flujo y CO₂). → 1

Conexión de la nueva botella

1. Abra brevemente la válvula de la nueva botella de oxígeno y ciérrela de nuevo. De este modo, se purgan posibles partículas de suciedad.

Atención

- Asegúrese de que el paciente no esté conectado al MEDUMAT Transport mientras prepara la alimentación de gas. En caso contrario, la autocomprobación automática del aparato puede generar resultados erróneos.
- Sostenga la abertura de la válvula de modo tal que no quede orientada hacia el cuerpo, a fin de que posibles partículas expulsadas no puedan causarle lesiones a usted mismo o a otras personas.



2. Atornille el manorreductor a la válvula de botella con la tuerca de racor estriada. Apriete firmemente la tuerca de racor con la mano.
3. Si es necesario, enrosque el tubo flexible de presión con la tuerca de racor G 3/8 a la salida del manorreductor.
4. Si es necesario, enrosque el otro extremo del tubo flexible de presión a la conexión de gas comprimido del MEDUMAT Transport. → 3.1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 16 -

Mensaje	Alarma	Causa	Subsanación del fallo
23.8 ↑ Presión de entrada < 2,7 bar	Alta prioridad	Botella de oxígeno no abierta/casi vacía	Abra/cambie la botella de oxígeno
		La fuente de gas a presión no está correctamente conectada	Verifique las conexiones y las líneas de la fuente de gas a presión.
		Fuente de gas a presión defectuosa	Reemplace la fuente de gas a presión.
		El tubo flexible de gas a presión está doblado u oprimido	Tienda el tubo flexible de gas a presión de modo tal que no quede doblado u oprimido.
		Manorreductor defectuoso	Reemplace el manorreductor. → 16

Si se modifican los parámetros de respiración artificial con los botones de ajuste, los parámetros respectivos y se encienden intermitentemente durante 5 segundos sobre el botón de navegación. → 19

No se adoptarán los parámetros modificados que no hayan sido confirmados antes de los 5 segundos con el botón de navegación o con la tecla dependiente del contexto.



En la parte superior del botón de navegación el aparato indica, aparte de los parámetros de la respiración artificial, valores dependientes:

Parámetros de respiración artificial	Valores indicados adicionalmente
I:E	T _i
Frec.	T _i y MV I:E y MV (con frec. ≤ 5/min)
Vt	MV

12.1 Suministro de serie

MEDUMAT Transport con módulo de CO₂

WM 28400

Piezas	Referencia
Aparato básico MEDUMAT Transport con módulo de CO ₂	WM 28415
Sistema de tubos flexibles para el paciente, reutilizable, completo	WM 28425 → 33



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

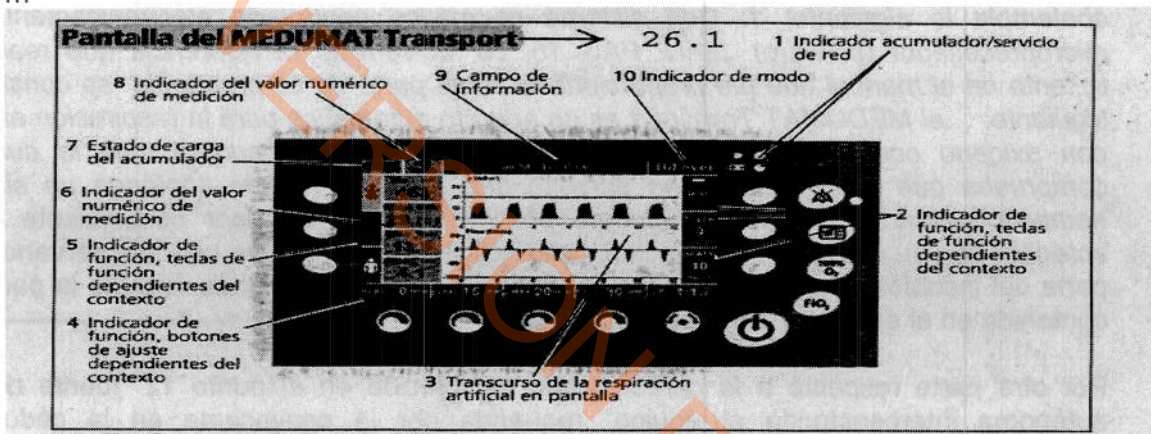
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 17 -

Set, sistema de tubos flexibles desechable, 3 m, sin medición de CO ₂ , sin sensor de flujo BiCheck (10 x WM 28691)	WM 15852 → 34
--	---------------



De cuyo contenido se desprende que, respecto de la característica 1 **“Con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador (Software)”** requerida por la convocante en la cédula de especificaciones técnicas para la partida 1 contenida en el anexo 1 de la convocatoria, en la página 15 del Manual de descripción del aparato “MEDUMAT Transport”, establece que el bien propuesto por el accionante es un aparato automático para la respiración artificial con oxígeno con pre-oxigenación adicional y funciones de control, y lo requerido fue **“Con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador (Software)”**, por lo que en este sentido el hoy accionante no se apega a lo solicitado.-----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del accionante en el sentido de que *...derivado de una equivocada e imprecisa lectura de la cédula de especificaciones técnicas la convocante afirma que los equipos propuestos por mi mandante no cumplen con el punto 1... la convocante realizó de manera imprecisa y errónea el estudio y análisis de la cédula de especificaciones técnicas del bien propuesto por mi representada;* toda vez que se estableció de manera concreta que lo equipos deberían contar con un sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador y del catálogo del accionante se advierte que el equipo ofertado establece que es un aparato automático para la respiración artificial con oxígeno con pre-oxigenación adicional y funciones de control sin que el inconforme acredite que ello corresponde a la característica en análisis.-----

En este sentido le asiste la razón y el derecho a la convocante quien señala en su informe circunstanciado *...lo cual a todas luces deja al descubierto, el error en que se encuentra el inconforme, al considerar que con la simple lectura de la cédula de especificaciones*

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 18 -

técnicas y al constatar que esta considera las características técnicas de bien ofertado y coinciden con las requeridas, ya cumple con lo solicitado, lo cual es un error garrafal, toda vez que la convocante debe estar seguro que lo ofertado cumpla con lo solicitado, para ello se deberá analizar cada uno de los documentos que fueron presentados como parte de la propuesta, verificando la congruencia de los catálogos e instructivos presentado con lo ofertado en la propuesta técnica.... Bien es cierto que en su cédula de especificaciones contempla lo siguiente: 1: Con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador (software). MAN. PAG 15, 80, al verificar la referencia que realiza el licitante en el manual que fue proporcionado como parte de su propuesta se constata lo siguiente: ...el MEDUMAT Transport es un aparato automático para la respiración artificial con oxígeno con pre-oxigenación adicional y funciones de control, con lo cual, se comprueba que el inconforme no acredita que el bien ofertado contenga un sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador; por consiguiente el no acreditar con su catálogo las características solicitadas, constituye una inobservancia por parte del inconforme al punto 1 de la cédula de especificaciones técnicas de la partida 1 contenida en el anexo 1 de la convocatoria.-----

Por otra parte respecto a la característica establecida en el punto 12 "fuente de aire autónoma interconstruida al equipo" requerida por la convocante en la cédula de especificaciones técnicas para la partida 1, contenida en el anexo 1 de la convocatoria, esta autoridad administrativa advierte que en manual de descripción del aparato "MEDUMAT Transport", que al efecto ajuntó el inconforme en su propuesta, antes transcrito, señala en la página 4 (ver folio 760 del expediente en que se actúa) que el bien propuesto cuenta con *tapa del compartimiento del filtro, entrada de aire*, sin embargo, no refiere textualmente que su equipo cuente **con fuente aire autónoma interconstruida**, como fue solicitado, ya que aún y cuando en su Manual señala una tapa del compartimiento del filtro, entrada de aire, esto no acredita que el bien propuesto cuente con una fuente de aire autónoma interconstruida, como fue requerido por la convocante, por consiguiente el Manual en comentario no corrobora lo solicitado en el punto 12 de la cédula de especificaciones técnicas de la partida 1 contenida en el anexo 1 de la convocatoria.-----

Ahora bien, respecto a los puntos 16, 19, 25.1, 31, 33 y 34, de la cédula de especificaciones técnicas correspondiente a la partida 1, contenidas en el Anexo1 de la convocatoria, antes transcritas, esta autoridad administrativa pudo advertir del Manual de descripción del aparato "MEDUMAT Transport", que al efecto adjuntó en su propuesta técnica el hoy accionante, que no acredita que el bien ofertado contenga las características consistentes en: **(16) reguladores de presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos; (19) seguro de teclado o secuencia de pasos que evite modificaciones accidentales o carátula frontal que impida cambios accidentales o no deseados; (25.1) pantalla policromática (a color) de tecnología TFT, LCD o Matriz Activa de 7" o mayor para gráficas de ventilación; (31) manguera de oxígeno con conector para toma mural y tanques portátiles, codificada de acuerdo a DISS; (33) circuito completo**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 19 -

reutilizable para paciente pediátrico y adulto; y (34) diez circuitos completos desechables para paciente pediátrico y adulto. -----

Lo anterior, es así ya que respecto al punto 16 de la cédula de especificaciones técnicas de la partida 1 contenida en el Anexo 1 de la convocatoria, en la página 98 del manual del bien propuesto por el inconforme, (ver folio 854 del expediente en que se actúa) establece la siguiente característica: **“reemplace el manorreductor”**, sin embargo lo requerido por la convocante en dicho punto fue **reguladores de presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos.** -----

Respecto al punto 19 de la mencionada cédula, en la página 32 del manual del bien propuesto por el accionante (ver folio 788 del expediente en que se actúa) establece la siguiente característica **“si se modifican los parámetros de respiración artificial con los botones de ajuste, los parámetros respectivos y [icon] (sic) se encienden intermitentemente durante 5 segundos sobre el botón de navegación. No se adoptarán los parámetros modificados que no hayan sido confirmados antes de los 5 segundos con el botón de navegación o con la tecla [icon] (sic) dependiente del contexto”**, sin embargo lo requerido por la convocante en dicho punto fue **seguro del teclado o secuencia de pasos que evite modificaciones accidentales o carátula frontal que impida cambios accidentales o no deseados.** -----

Por cuanto hace al punto 25.1 de la citada cédula, en la página 6 de su Manual (ver folio 762 del expediente en que se actúa) establece **pantalla del MEDUMAT Transport.** (referida en el catálogo con el punto número 26.1), sin desprenderse del catálogo que dicha pantalla cuente con las características de ser **policromática, a color, de tecnología TFT, LCD o matriz activa de 7” o mayor para gráficas de ventilación.** -----

Ahora bien respecto al punto 31 de la citada cédula, en la página 24 de su Manual (ver folio 780 del expediente en que se actúa) establece la siguiente característica: **si es necesario, enrosque el otro extremo del tubo flexible de presión a la conexión de gas comprimido del MEDUMAT Transport**, sin embargo lo requerido en dicho punto fue **manguera de oxígeno con conector para toma mural y tanques portátiles, codificada de acuerdo a DISS**, por lo tanto lo que acredita el manual del inconforme no corresponde a la especificación solicitada por la convocante. -----

Por cuanto hace al punto 33 de la mencionada cédula, en la página 106 de su Manual (ver folio 106 del expediente en que se actúa) establece la siguiente característica: **sistema de tubos flexibles para el paciente, reutilizable, completo**, sin embargo lo requerido en dicho punto fue que **el equipo cuente con un circuito completo reutilizable para paciente pediátrico y adulto como fue requerida**, característica que no se aduce del manual en comento. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 20 -

Respeto al punto 34 de la referida cédula, en la página 109 de su Manual (ver folio 865 del expediente en que se actúa) establece la siguiente característica **set sistema de tubos flexibles desechable, 3m, sin medición de CO2, sin sensor de flujo BiCheck (10 x WM 28691)**, finalmente tampoco se acredita que dicho set de tubos flexibles sean los diez circuitos completos desechables para paciente pediátrico y adulto.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el Manual presentado por el hoy inconforme para corroborar las especificaciones y características solicitadas no acredita que el equipo que oferta contenga las solicitadas en los puntos 16, 19, 25.1, 31, 33 y 34 de la cédula de especificaciones técnicas de la partida 1 contenida en el anexo 1 de la convocatoria a lo solicitado en la convocatoria.-----

Por lo que en este orden de ideas, a efecto de considerar como solvente una propuesta técnica, es necesario que cumpla con los requisitos solicitados, puesto que en la convocatoria se establece el pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites establecidos en la junta de aclaraciones, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 21 -

RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 22 -

oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 23 -

contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa ASESORIA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., para la partida 1, "ventilador de traslado pediátrico-adulto" no cumple con las características solicitadas en la cédula de especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria consistentes en: sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador (Software); fuente de aire autónoma interconstruida al equipo; reguladores de presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos; seguro de teclado o secuencia de pasos que evite modificaciones accidentales o carátula frontal que impida cambios accidentales o no deseados; pantalla policromática (a color) de tecnología TFT, LCD o Matriz Activa de 7" o mayor para gráficas de ventilación; manguera de oxígeno con conector para toma mural y tanques portátiles,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 24 -

codificada de acuerdo a DISS; circuito completo reutilizable para paciente pediátrico y adulto; y diez Circuitos completos desechables para paciente pediátrico y adulto.-----

En este orden de ideas, ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando, el incumplimiento en que incurrió el hoy inconforme, a las características técnicas solicitadas, actualizando la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, que a letra señala:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."

Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en los párrafos que anteceden, se tiene que la Convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa ASESORIA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de julio de 2012, respecto a la partida 1 se ajustó a los criterios de evaluación establecidos 9, y 9.1 de la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Por otra parte, por cuanto hace al motivo de inconformidad expuesto por la empresa accionante en el sentido de que "la empresa INTECMED, S.A. DE C.V., hoy adjudicada, ofertó equipos de la marca dreaguer, de entre cuyos equipos los que mayor similitud pudieran tener en cuanto a los requerimientos técnicos exigidos por la convocante son los denominados oxylog3000 y oxylog3000 plus, los cuales desde luego no reúnen los requisitos y especificaciones tecnológicas solicitadas por la convocante como se desprende de las cédulas técnicas de los productos ofertados por la hoy adjudicada", el mismo resulta igualmente infundado, toda vez que el inconforme no aporta elemento de prueba para acreditar cuáles son los requisitos y especificaciones que el equipo ofertado por la ganadora no reúne de conformidad con lo solicitado por la convocante en el anexo 1, cédula de descripción de artículo de la convocatoria de mérito; por lo que siguiendo el principio legal que "el que afirma está obligado a probar" le corresponde al accionante la carga de la prueba, tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que disponen lo siguiente:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 25 -

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ...”

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el accionante se limitó a señalar en su escrito inicial que la empresa hoy adjudicada, ofertó equipos de la marca dreaguer, de entre cuyos equipos los que mayor similitud pudieran tener en cuanto a los requerimientos técnicos exigidos por la convocante son los denominados oxylog3000 y oxylog3000 plus, los cuales desde luego no reúnen los requisitos y especificaciones tecnológicas solicitadas por la convocante como se desprende de las cédulas técnicas de los productos ofertados por la hoy adjudicada, sin razonar el porqué de tal afirmación, aunado a que de las pruebas que ofreció en su inconformidad, ninguna sustentan su argumento, por lo tanto le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que quien afirma está obligado a probar. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:-----

Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión Fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002.

Unanimidad de votos. Ponente: [Redacted]. Secretario: [Redacted].

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa INTECMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., e INTECMED, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 27 -

advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR029-T43-2012, convocada para la adquisición de equipo médico del programa equipo asociado a obra, para el Hospital General de Zona número 49 de los Mochis, específicamente respecto a la partida 1; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/5138/2012 de fecha 28 de agosto de 2012.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO - Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa INTECMED, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-176/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5917 /2012.

- 28 -

disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



LIC. JOSE RAMON FUENTEVILLA WHEATLEY.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 3755, COL. INDUSTRIAL EL PALMITO, C.P. 80160, CULIACAN, SIN., TEL/FAX: 01 667 99 20 121.

C.C.P. LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. HUMBERTO RICE GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN.- TEL:713-0058.FAX:713-5814 EXT: 1001

LIC. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ LARA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA.

MCCHS*ING*CDP

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.